



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VII Dina Huapi Provincia de Río Negro Mayo de 2018 Parcial N°110

09 de Mayo de 2018

Poder Ejecutivo

Intendente

Sr. Danilo Rojas

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Félix Chamorro

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sr. Alejandro Corbatta

Concejal

Sra. Silvia Mosman

Tribunal de Contralor

Presidente

Sr. Carlos A. Dolezor

Vicepresidente

Sra. Alejandra Vitale

Vocal

Sr. Gabriel Garcés

INDICE

Normas Poder Legislativo

Proyectos	Página
Resoluciones	Página
Ordenanzas	Página
Declaraciones	Página
Comunicaciones	Página
Disposiciones	Página

Normas Poder Ejecutivo

Proyecto	Página 3 y 4
Disposiciones	Página
Concursos y Licitaciones	Página

Normas Tribunal de Cuentas

Certificaciones	Página
Resoluciones	Página
Dictámenes	Página

Varios

Edictos	Página
Convocatoria	Página

NORMAS PODER EJECUTIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE ORDENANZA N° 379

DESCRIPCIÓN

SINTÉTICA. “Desafectación del dominio público municipal el lote 19-3-D-278-02”

ANTECEDENTES:

Artículo 13 de la Carta Orgánica Municipal

Artículo 49 inciso 38 de la Carta Orgánica Municipal

Artículo 72 incisos 1, 8 y 15 de la Carta Orgánica Municipal

Artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal

Artículo 59 de la Constitución de la Provincia de Rio Negro.

Artículos 14, 33, 41, 42 y 75 inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina
Ordenanza N° 307-CDDH-18.-

FUNDAMENTOS:

Como es sabido, la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, entendidos como aquéllos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, en tanto corresponden a la persona humana por su condición de tal.

Tanto ello es así que el derecho a la salud –anclado en los artículos 14 bis, 33, 41 y 42 de nuestra Ley Fundamental- es entendido como un derecho colectivo, público y social de carácter multidimensional, implícitamente comprendido dentro del derecho a la vida, a la integridad y a la privacidad.

Que el derecho a la salud no se limita exclusivamente a garantizar el acceso a las prestaciones básicas, sino fundamentalmente a su mantenimiento y regularidad a través del tiempo.

Que la obligación de garantizar el acceso a las prestaciones de salud en condiciones de regularidad y periodicidad se encuentra principalmente en cabeza del Estado y con mucho más énfasis en los supuestos de protecciones legales que involucren a personas en condición de vulnerabilidad, como lo son los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y la madre durante el embarazo y tiempo de lactancia (verbigracia art. 75 inc. 23)

Que el deber Estatal de garantizar el derecho a la salud exige que su

reconocimiento no se limite a meras declamaciones, sino que las diversas esferas del Estado adopten normativamente todas las medidas necesarias para asegurar su pleno ejercicio, en concordancia con lo expresamente previsto en el Preámbulo de nuestra Constitución, referido a la promoción del “bienestar general”.

Que a raíz de la reforma constitucional del año 1994, el derecho a la salud también se encuentra reconocido y por lo tanto incorporado al texto Constitucional, en los diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos (art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de discriminación Racial, arts. 1 y 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 24 de la Convención de los Derechos del Niño)

Que nuestro más Alto Tribunal a raíz del fallo “Campodónico” sostuvo que el Estado no puede desligarse del deber de promover y facilitar las prestaciones de salud que requiera la comunidad so pretexto de la inactividad de otras entidades públicas y privadas.

Que el artículo 59 de la Constitución de la Provincia de Rio Negro reconoce que la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana y reconoce el derecho de los habitantes de la Provincia a un completo bienestar psicofísico y espiritual. Al mismo tiempo se consagra la obligación por parte del Estado Provincial de garantizar “... la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud...”

Que el artículo 13 de la Carta Orgánica Municipal reconoce el derecho de todos los habitantes de Dina Huapi a que “se atienda y proteja su salud desde su concepción” y ha puesto en cabeza del Estado Municipal la obligación de “... gestionar y/o promover... 4) La

descentralización del servicio de salud para asegurar su prestación equitativa...” y “...5) Acciones entre los sectores públicos y privados, tendiendo a un sistema local de salud.”

Que, a los fines de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud por parte de los habitantes del pueblo de Dina Huapi, es menester desarrollar políticas públicas que se encuentren a la altura de las necesidades de la comunidad, y en tal sentido de ser ello necesario, acompañar las inversiones que se presenten como una herramienta suficiente para dar respuesta a la problemática que nos aqueja.

Que constituye una verdad incontrastable que el servicio prestado en la actualidad en materia de atención primaria y urgencias, pese al incansable esfuerzo de los dependientes y funcionarios provinciales, resulta insuficiente.

No existe en nuestra ciudad una guardia médica de atención permanente –ni pediátrica ni de adultos- como tampoco contamos con ambulancias de alta complejidad que pueda dar respuesta en condiciones de seguridad, a las urgencias que no admitan dilación a niveles de alta complejidad.

Que ésta circunstancia provoca el traslado de nuestra población hacia la vecina localidad de San Carlos de Bariloche y en ocasiones para dar solución a prestaciones básicas que no requieren mayores atenciones.

Que en nuestra localidad existen dos establecimientos de educación primaria y dos de educación media, con una población total de más de 1000 educandos, al tiempo que concurren a nuestro Polideportivo alrededor de 600 personas, y un poco más de 300 niños participan año tras año de la colonia de vacaciones de verano, resultando evidente que la realización de actividades deportivas – si bien indispensables para prevenir innumerables enfermedades- son al mismo tiempo una de las causas por las cuales niños y adolescentes son víctimas de accidentes.

Dina Huapi cuenta además con dos residencias para adultos mayores, en tanto existe un porcentaje alto de vecinos que no tienen acceso a las

prestaciones de la seguridad social, viéndose obligados a recibir atención médica exclusivamente en el centro de salud pública ubicado en la vecina localidad de San Carlos de Bariloche. Que a ello debe sumarse la circunstancia que nuestra localidad se encuentra atravesada por dos rutas nacionales, de donde la potencialidad de siniestros viales de gran envergadura se acrecienta considerablemente.

Que resulta por lo tanto imprescindible dar respuesta a la problemática existente en materia de salud.

Que mediante Sesión Ordinaria N° 002/2018, en fecha 05 de abril del corriente se aprobó por mayoría la Ordenanza N° 307/cddh-2018, sobre Concurso Público de adjudicación de Comodatos, estableciendo en régimen de dichos procesos para garantizar transparencia en los mismo.

Que es requisito de dicha normativa legal la desafectación del bien del dominio público Municipal.-

Que el Municipio cuenta con el inmueble identificado catastralmente como 19-3-D-278-02 de aproximadamente 6.000 m2 apto para llevar adelante una obra de un centro asistencial de salud, que tanto necesita nuestra comunidad.-

Que el artículo 53 del Código Urbano establece que las reservas fiscales "...serán destinadas para la instalación y construcción del equipamiento comunitario...", y el artículo 55 señala como equipamiento necesario en un radio de 1000 metros, "Escuela Secundaria, Centro Deportivo,Salud...". Debe señalarse además que el cuerpo normativo autoriza el uso que pretende dársele al predio a cederse (Capítulo III del CU)

Que resulta necesario desafectar del dominio público municipal el inmueble referido y afectarlo al dominio privado, con la finalidad de ceder su uso por el plazo de veinte (20) años, según el procedimiento establecido mediante Ordenanza N° 307-CDDH-2018.-

Autor: Intendente Danilo M. Rojas

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
DINA HUAPI
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°- DESAFÉCTESE del dominio público municipal y AFÉCTESE al dominio privado municipal el inmueble designado catastralmente 19-3-D-278-02 con una superficie de 6.000 metros cuadrados.-

ARTICULO 2°- Previo se dará cumplimiento a lo establecido en el art. 109 de la Carta Orgánica del pueblo de Dina Huapi.-

ARTICULO 3°- Comuníquese. Publíquese. De forma.-